--- Trelew, de septiembre de 2015.----------

-- **Y VISTOS:** La resolución de fs. 39/41 de este legajo, el recurso de apelación de fs. 43, concedido a fs. 44 en los términos del art. 59 de la Ley XIV n° 1, el memorial de agravios de fs. 47/48vta., la contestación del traslado de fs. 52/vta., y----------

CONSIDERANDO:----------

I.- Que el juez *a quo* por la resolución de fs. 39/41 aprobó la liquidación en la suma que indicó, como correspondiente a la multa que fijó a fs. 97, y amplió a fs. 124 y 129. Intimó a la demandada a abonarla en tiempo y forma, le impuso las costas y reguló los honorarios de los profesionales intervinientes.----------

-- II.- Contra esa decisión se alzó la demandada a fs. 43, y concedido que fue el recurso a fs. 44 lo fundó con el memorial de agravios de fs. 47/48vta. En lo conducente, se agravió de la imposición (efectivización) de las astreintes a su parte con fundamento en el incumplimiento de la orden del juez; contrapuso la actividad (consultas profesionales) que realizó ínterin; agregó que la multa procesal resultante es excesiva para el fin con que fueron impuestas; solicitó que sean dejadas sin efecto.---------- --- A fs. 52/vta. obra la contestación del traslado. El actor señaló que la contraria ahora pretende desconocer que la multa es consecuencia del incumplimiento de la manda judicial de atender (operar) a su parte; que ante la conducta remisa reiterada de la demandada, el juez aumentó la multa; y que la demandada no se opuso a tales aumentos en su oportunidad. Señaló el rol que le corresponde a las A.R.T. en el tratamiento de salud de los trabajadores. Por la constancias de autos debe desecharse la pretensión de que sea dejada sin efecto.----------

--- III.- Así planteado el caso corresponderá confirmar la resolución de fs. 39/41 por las siguientes razones.----------

-- Conforme surge del legajo de apelación, en síntesis, tenemos que: por la resolución del 20/11/2012 a fs. 1/3 el juez hizo lugar a la medida para realizar la intervención quirúrgica del actor A. S., a cargo de la demandada; a fs. 4 obra la constancia de la notificación a la demandada; a fs. 5, frente al incumplimiento de la orden judicial, el actor solicitó aplicación de una multa diaria hasta que cumpla; el juez dictó la resolución del 10/12/2012 a fs. 6 y aplicó una multa diaria de $100 por retardo en cumplir la orden; el actor el 13/03/2013 a fs. 8, frente al incumplimiento, solicitó la ampliación de la multa; el juez por resolución del 16/04/2013 a fs. 9 amplió la multa a $500 diarios a contar desde la notificación; a fs. 10 obra la notificación digital de la demandada al día 17/04/2013; el actor solicitó el día 11/06/2013 a fs. 11/12 la ampliación de la multa para vencer la reticencia de la demandada; el juez de grado por resolución del 18/06/2013 a fs. 13 aumentó la multa a $2000 diarios, a computar desde la notificación a la demandada; a fs. 14 obra la constancia de notificación digital al día 18/06/2013; a fs. 15 el 12/09/2013 L. ART informó que su prestador examinó al actor y expresó que no presenta lesión sujeta a tratamiento quirúrgico, pidió que concurra ante el Cuerpo Médico Forense para que dictamine si corresponde su realización, que sea asistido por

ZULEMA M. YBARRA
SECRETARIA SUBROGANTE

un médico de su confianza, y que presente un presupuesto de la operación; a fs. 16/18 el actor realizó manifestaciones sobre estas situaciones; a fs. 19 por resolución del 26/09/2013 el juez estableció que el actor sea asistido por un médico de su confianza y adjuntar un presupuesto; a fs. 19bis obra constancia de notificación del actor al día 27/09/2013; a fs. 20 el actor informó el médico tratante y adjuntó el presupuesto; por resolución del 21/10/2013 a fs. 21 el juez corrió traslado de ello a la demandada L. ART; a fs. 22/23 obra constancia del depósito por el presupuesto que efectuó la demandada al día 20/11/2013.----------

--- En este contexto, el actor practicó liquidación de la multa devengada y solicitó que se intime su pago (fs. 28); la demandada contestó el traslado, solicitó que se deje sin efecto la multa (fs. 30/33); y el juez de grado dictó la resolución en examen, confirmando la multa aunque corrigiendo el cálculo según montos y fechas.---------- --- No asiste razón al recurrente en su planteo.---------- --- Sabido es que la finalidad del instituto, como tiene dicho la Corte Suprema de la Nación, es compeler el cumplimiento de un mandato judicial y alcanzan a quienes, después de dictadas, persisten en desentenderse injustificadamente de aquél (C.S.J.N., 02/03/2010, Fallos 333:138).----------

-- Y no cabe duda que en el caso, la sanción conminatoria pecuniaria que, en forma progresiva ($100, $500 y $2.000), impuso el juez *a quo* respondió a su ejercicio del poder que le asiste para hacer cumplir una orden judicial (art. 37, C.P.C.C.; conf. esta Sala en las c. 373/12, S.I.L. n° 38 de 2012, c. 185/09, S.I.L. n° 27 de 2009). Es el incumplimiento de la resolución del 20/11/2012, que ordenó realizar la intervención quirúrgica del actor (fs. 1/3 de este legajo), lo que determinó –a instancia de parte– la aplicación de la sanción conminatoria al demandado (doc. art. 666bis, Código Civil; conf. esta Sala en la c. 127/10, S.D.L. n° 15 de 2010, c. 123/10, S.D.L. nº 22 de 2010; conf. López Mesa, "Curso de derecho de obligaciones", Ed. Depalma, Buenos Aires, 2000, T. 1, p. 145; actualmente, art. 804 del Código Civil y Comercial, conf. López Mesa, “Derecho de las obligaciones”, Ed. BdeF, Buenos Aires, 2015, T. I, p. 339 y sig.), pues se procuró vencer su renuencia a cumplir una resolución judicial dictada, notificada y firme. Cumplimiento que recién se concretó el día 20/11/2013, cuando la A.R.T. efectuó el depósito del importe necesario para afrontarla.---------- --- Así, la pretensión del recurrente de que sean dejadas sin efecto no puede admitirse. Porque, precisamente, su aplicación fue tan necesaria como eficaz resultó para el derrotero del proceso. Y, además, no dio razones fundadas que siquiera justifiquen su incumplimiento sostenido de una orden judicial que involucraba la salud de un trabajador, en tanto sujeto de tutela preferente (conf. esta Sala en las c. 89/15, S.I.L. n° 16 de 2015 y, fundamentalmente, c. 37/11, S.I.L. nº 09 de 2011 con cita de la Corte Suprema en las causas "A." de 2004, Fallos 327:3753, y "T." de 2009, Fallos 332:709, entre otras).----------

--- Por lo expuesto, corresponderá confirmar la resolución de fs. 39/41.---------- IV.- Por la forma en que se planteó y como resuelve el presente, las costas se impondrán al recurrente perdidoso (art. 70, C.P.C.C.). En mérito de la extensión e importancia de las labores desarrolladas, el resultado

obtenido en el incidente, así como el carácter con que actuaron, corresponde regular los honorarios del Dr. J. I. C. en la suma de 11,4 Jus ($6.755) y al Dr. G. L. C. en la suma de 8 Jus ($4.740), en ambos casos con más IVA si así correspondiera; esto así, en razón de que el resultado de los porcentuales previstos aplicados al monto en cuestión, no superan el mínimo legal (arts. 5º, 6º, 6bis, 7º, 8º, 13, 19 y 32, Ley XIII nº 4).---------- Por estos fundamentos, la Sala "A" de la Cámara de Apelaciones con asiento en la ciudad de Trelew; **RESUELVE:**----------

--- Confirmar la resolución de fs. 39/41.----------

--- Imponer las costas al recurrente perdidoso.----------

-- Regular los honorarios del Dr. J. I. C. en la suma de 11,4 Jus ($6.755) y al Dr. G. L. C. en la suma de 8 Jus ($4.740), en ambos casos con más IVA si así correspondiera.----------

--- Regístrese, notifíquese y oportunamente devuélvase.----------

MARCELO J. LOPEZ MESA PRESIDENTE

CARLOS A. VELAZQUEZ
JUEZ DE CAMARA

NATALIA I. SPOTURNO
JUEZ DE CAMARA

--- REGISTRADA BAJO EL N° _____ DE 2015 – SIL. - CONSTE.----------

ZULEMA M. YBARRA SECRETARIA SUBROGANTE